REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0311
Sevilla, Valle, febrero quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	**DISPONE LIBRAR OFICIO LEVANTA MEDIDA INMUEBLE CUOTA PARTE**
PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT. 860.002.964-4)
DEMANDADO:	ALVARO NARANJO GIRALDO (C.C. 6.463.702)
RADICACIÓN:	2011-00255-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver la solicitud allegada por el abogado Julián Eduardo Tabares González, quien dice actuar en calidad de apoderado de los señores LUISA FERNANDA RESTREPO OCAMPO y DUBERNEY NARANJO VALENCIA, sobre expedición de los oficios de levantamiento, en relación con el embargo que recayó en su momento sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-1760.

CONSIDERACIONES JUDICIALES

En primer lugar, cabe aclarar que, aunque el abogado que radicó la solicitud, dice actuar en calidad de apoderado judicial de los mencionados señores; no aportó documento alguno, en el que se le confiera tal mandato; sin embargo, ello no es impedimento para que se resuelva la petición, como en efecto se hace a través de esta providencia, como quiera que el proceso se encuentra terminado y archivado y que la actuación la despliega un abogado litigante.

Realizada la anterior precisión, una vez desarchivado el expediente y revisadas las actuaciones surtidas, se pudo constatar que el proceso se encuentra terminado en aplicación de la figura del Desistimiento Tácito, a las luces del artículo 317 del CGP, lo cual se surtió mediante providencia 742 del 25 de Mayo de 2016 y en la providencia se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas, pero en aquella oportunidad, dichos oficios, no fueron librados en su momento, por lo que sería esta la oportunidad para librar dichos oficios, sin necesidad de auto que lo autorice, siempre que fuera **el interesado quien lo pidiere**, pero en este caso lo ha solicitado un abogado que dice apoderar dos personas, que tampoco fueron intervinientes en el presente asunto.

En este sentido y para resolver la petición, es importante, dar aplicación por analogía y en lo que sea pertinente, a lo establecido en el artículo 597 #10, inciso 4° del Código General del Proceso, el cual permite que **cualquier interesado** pueda pedir…. el oficio de cancelación de las medidas cautelares y además lo puede hacer en cualquier tiempo; sin embargo a pesar que el abogado petente, no acreditó el interés legítimo que les asiste a los supuestos poderdantes, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, resulta conveniente, deducir que por el apellido de uno de ellos, en este caso, del señor Duverney **Naranjo** Valencia, bien se puede tratar de un pariente del ejecutado, ALVARO NARANJO GIRALDO, de lo que le devendría el interés para tal actuación; por lo cual y por ser procedente, se dispondrá librar el oficio, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se entere del ordenamiento de cancelación de la medida que recayó sobre la cuota parte que le correspondía al demandado, sobre el bien inmueble en mención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo pedido por el abogado JUIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ.

SEGUNDO: DISPONER PARA QUE SE LIBRE EL OFICIO, que comunica a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, sobre el **levantamiento de la medida de embargo**, que recae sobre la cuota parte que del bien inmueble, predio rural denominado "El Encanto" ubicado en la vereda "Coloradas" en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**382-1760** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, le corresponde al señor **ALVARO NARANJO GIRALDO,** identificado con cedula de ciudadanía No. **6.463.702.** Por Secretaría, procédase de conformidad con este ordenamiento. La medida fue comunicada 1576 del 06 de diciembre de 2011.

TERCERO: AUTORIZAR, para que el oficio de levantamiento de la medida que recae sobre la cuota parte del referido bien inmueble, de propiedad del ejecutado ALVARO NARANJO GIRALDO, **sea entregado al abogado JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ**, quien hizo la petición del mismo.

CUARTO: INSTAR al abogado JULIÁN EDUARDO TRABARES GONZÁLEZ, para que en futuros pedimentos similares a este que se resuelve; se percate de allegar los mandatos respectivos, que lo facultan para actuar en representación de sus poderdantes y para que se atempere a lo dispuesto en las normas procesales, como en este caso específico, que no acreditó el interés que les asistía a los interesados, para desplegar actuaciones, máxime que se trata de pedimentos sobre procesos judiciales, ya terminados y archivados, donde ninguno fue parte interviniente en el mismo.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8f76ef1755c48138a39ab15b1c232f4b7ca8b1323d799c2458a99b458809ad**

Documento generado en 15/02/2023 01:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica